

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que se encuentra fijada la fecha del 6 de julio/2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia virtual Art. 101 C. General del Proceso.-

Cartago, julio 2 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 600

PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN

RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Abstenerse de llevar a cabo la práctica de la diligencia de audiencia virtual que se encuentra fijada en éste proceso **Reivindicatorio con Reconvencción**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño**; consecuentemente y en su debida oportunidad, se fijará nuevamente fecha para el efecto.-

S e c o n s i d e r a:

No obstante que mediante Auto 465 de mayo 18 de 2021 Archivo 059 exp digital se fijó la hora de las nueve de la mañana del día seis (6) de Julio de 2021 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de audiencia virtual y están las partes debidamente notificadas, habrá de abstenerse el Despacho de llevar a cabo esta diligencia, toda vez que la funcionaria que venía ejerciendo **el cargo de Juez en provisionalidad** de este Despacho solo ejerció tal función hasta el día 30 de Junio/2021, en virtud que el titular del juzgado asumió nuevamente su función a partir del primero (1) de julio de 2021, Y como apenas es obvio, ante la proximidad de la fecha para la audiencia **–seis (6) de julio/21-** no es dable realizar un estudio apropiado al expediente en su integridad que permita el cumplimiento cabal de la función a ejercer como juez de la causa- Siendo ello razón suficiente para abstenerse el Despacho de efectivizar la práctica del acto en mientes, advirtiéndose que oportunamente se fijará nuevamente fecha para su realización..

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la práctica de la diligencia de audiencia virtual señalada para el próximo seis (6) de Julio de 2021 dentro del proceso **Reivindicatorio con Reconvención de Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Oportunamente se programará nuevamente fecha para la realización de la audiencia virtual referida por el Art. 101 del C. General del Proceso.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', with a stylized flourish at the end.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular

h.f.v.